



CASO N.º 1319-08-RA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 23 de febrero 2017, a las 16h00- **VISTOS.** Incorpórese al expediente constitucional N.º 1319-08-RA la documentación presentada por el secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** La Tercera Sala de la Corte Constitucional para el periodo de transición emitió la resolución N.º 1319-2008-RA de 27 de agosto de 2009, en la que resolvió la acción de amparo constitucional interpuesta por el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, en contra de la Unidad Ejecutora de Operación Rescate Infantil –actual Ministerio de Inclusión Económica y Social- por haber sido separado el 31 de enero de 2008 de sus funciones, en la que se dispone revocar la resolución del tribunal de instancia y conceder la acción de amparo constitucional. **CUARTO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, en las sentencias N.º 066-16-SIS-CC de 9 de noviembre de 2016, dictada dentro del caso N.º 0016-12-IS; N.º 063-16-SIS-CC de 12 de octubre de 2016, emitida dentro del caso 0059-13-IS; N.º 057-16-SIS-CC de 28 de septiembre de 2016, dentro del caso N.º 0042-14-IS; N.º 006-16-SIS-CC de 10 de febrero de 2016, emitida dentro del caso N.º 0002-11-IS, entre otras, ha establecido el criterio que, una vez declarada la vulneración de

derechos constitucionales en una resolución de acción de amparo constitucional en casos en los que correspondiere reintegrar al legitimado activo a su actividad laboral, aun cuando no se estableciere en ella de forma expresa la obligación para el accionado de cubrir una reparación económica, corresponde no solamente efectuar el reintegro al puesto de trabajo, sino también el reconocimiento de los haberes laborales que no se le hubieren pagado. En consecuencia, corresponde verificar el cumplimiento del reintegro del señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda a su puesto de trabajo, en iguales condiciones a las que gozaba al momento de su ilegítima desvinculación; y, el pago de los haberes laborales que no se hubieren pagado mientras duró tal desvinculación. **QUINTO.-** En cuanto a la primera obligación de la entidad accionada, referente al reintegro del señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda a su puesto de conserje en la dirección distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social en Tena, ésta se encuentra cumplida a partir de la suscripción del contrato de trabajo a plazo indefinido de 1 de enero de 2012, según fue justificado por la entidad accionada ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso con sede en Quito, como órgano jurisdiccional de primera instancia dentro de la acción de amparo constitucional N.º 1319-08-RA. **SEXTO.-** No obstante, se advierte que existe un periodo comprendido entre febrero de 2008 y diciembre de 2011 en el que el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda permaneció fuera de su puesto de trabajo y que debe ser resarcido económicamente; sin embargo, de la documentación ingresada a esta Corte Constitucional no es posible verificar si efectivamente llegó a materializarse. **SEPTIMO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que "... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución", según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** 1) Al representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que informe a esta Corte Constitucional, dentro del término de 20 días, si el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda recibió el pago de los haberes laborales que le corresponden como reparación económica por todo el tiempo que duró su ilegítima desvinculación laboral, desde que fue notificado con el oficio N.º 056-DE-RH-ORI de 30 de enero de 2008, hasta la suscripción de su contrato de trabajo a plazo indefinido el 1 de enero de 2012. 2) Al accionante de la causa N.º 1319-08-RA, señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, que manifieste a esta Corte Constitucional, dentro del término de 20 días, su





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento integral por parte de la entidad accionada. En caso de no existir tal pronunciamiento dentro del término concedido, se entenderá que la reincorporación del accionante a su puesto de trabajo se ha cumplido integralmente. 3) Se enfatiza que la resolución N.º 1319-08-RA y el presente auto deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de la señora jueza Pamela Martínez de Salazar y el señor juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 23 de febrero de 2017. Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/amq

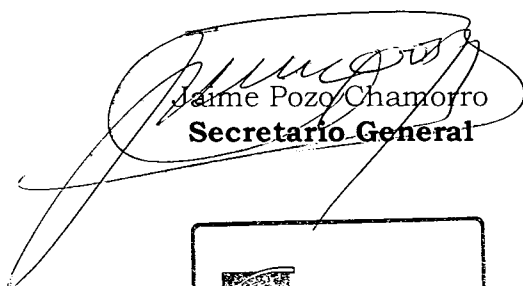


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1319-08-RA

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de verificación 23 de febrero de 2017, a los señores: Patricio Nicodemo Aguinda Cerda en la casilla constitucional **379**; Directora Ejecutiva del programa Operación Rescate Infantil en la casilla constitucional **095**; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**. **A los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete,** a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, mediante oficio **1370-CCE-SG-NOT-2017**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/mm


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General





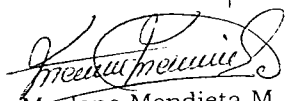
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 115

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ÁNGEL GEOVANNY VALLADARES CACHIPUENDO	761 /			1424-16-EP	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	048 / Y 094 /	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018 /	1252-14-EP	Sentencia de 22 de febrero del 2017
PATRICIO NICODEMO AGUINDA CERDA	379 /	DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA OPERACIÓN RESCATE INFANTIL	095 /	1319-08-RA	AUTO DE VERIFICACIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018 /		
		JIMMY EDUARDO ARISTEGA ORTIZ	503 /	0085-17-EP	AUTO DE 21 DE FEBRERO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018 /		
MARCO ANTONIO LÓPEZ POZO	1061 /			0085-16-IN	AUTO DE 2 DE MARZO DE 2017

Total de Boletas: (10) Diez

Quito, D.M., 07 de marzo del 2017


Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

 CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 7 MAR. 2017
Fecha:
Hora: 15h 15
Total Boletas: 10



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 07 de marzo del 2017
Oficio 1370-CCE-SG-NOT-2017

Licenciada
Lídice Larrea

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Ciudad.-

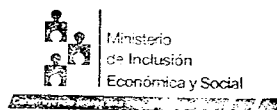
De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de verificación de 23 de febrero del 2017, emitido dentro de la acción de amparo **1319-08-RA**, presentada por Patricio Nicodemo Aguinta Cerda.

Atentamente,


Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH / m m m



DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA
GENERAL

FECHA 08 MAR 2017

12:42
HORA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

RECIBIDO POR: 